COMISIÓN PERMANENTE H. CONGRES DE PROTECCIÓN CIVIL





OFICIO NÚMERO: LXV/CPPC/0001/2023.
San Raymundo Jalpan, Oax., 16 de enero de 2023 OAXACA

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE:



El que suscribe Diputado Horacio Sosa Villavicencio, Presidente de la Comisión Permanente de Protección Civil en esta Legislatura y con fundamento en los artículos 31 fracción XII y 68 tercer párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted un DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL, MEDIANTE EL CUAL DECLARA LA DICTAMINACION DE MANERA POSITIVA EL EXPEDIENTE NUM. 10 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEL EXPEDIENTE NUM. 09 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión correspondiente.

"EL RESPETO AL DERECHO A LENGUE LA RAZ.

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROFECCION CIVIL.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVI

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LX Y LXXV DEL ARTÍCULO 4; LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 6; Y LA FRACCIÓN XXVI Y LVI DEL ARTÍCULO 35; ASI COMO SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 33; Y LA FRACCIÓN LVII DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL EXPEDIENTE: 10

COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO EXPEDIENTE: 09

HÓNORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Las Comisiones Permanentes Unidas de Protección Civil y de Bienestar y Fomento Cooperativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 64 y 65 fracción XI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XI inciso a, y XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, previo análisis sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha ocho de julio de dos mil veintidós se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Protección Civil el oficio LXV/A.L./COM.PERM./1103/202, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones LX y LXXV del artículo 4; las fracciones I y II del artículo 6; y la fracción XXVI y del LVI del artículo 35; así como se adiciona un último párrafo de la fracción III del inciso B) del artículo 33; y la fracción LVII del artículo 35 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, presentada la Ciudadana Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Documental que se registró con el expediente número 10 del índice de la Comisión Permanente de Protección Civil de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional.
- 2.- Con fecha 08 de julio de dos mil veintidós se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Bienestar y Fomento Cooperativo el oficio LXV/A.L./COM.PERM./1085/2022, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones LX y LXXV del artículo 4; las fracciones I y II del artículo 6; y la fracción XXVI y del LVI del artículo 35; así como se adiciona un último párrafo de la fracción III del inciso B) del artículo 33; y la fracción LVII del artículo 35 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca presentada la Ciudadana Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Documental que se registró con el expediente número 10 del índice de la Comisión Permanente de Protección Civil de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



3.- En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Protección Civil de fecha 21 de septiembre de 2022, se realizó en análisis del dictamen correspondiente por parte de la y los Diputados integrantes de dicha Comisión, así como las observaciones y comentarios necesarios.

4.- Mediante oficio HCEO/LXV/CPBFC/0160/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, la Comisión Permanente de Bienestar y Fomento Cooperativo, remitió los argumentos respectivos para sostener la procedencia de la reforma planteada y ser adicionados al presente dictamen.

5.- Las Diputadas y Diputados que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Protección Civil y De Bienestar y Fomento Cooperativo, con fecha 14 de diciembre del año en curso, celebraron sesión ordinaria para analizar y dictaminar los expedientes 10 y 09 del índice de la Cònisión Permanente de Protección Civil y De Bienestar y Fomento Cooperativo, respectivamente, de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Estas Comisiones Permanentes de Protección Civil y de Bienestar y Fomento Cooperativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declaran competentes para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XI inciso a, y XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La proponente en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

"La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales señala que un desastre natural es un evento destructivo que afecta significativamente a la población, en su vida o en sus fuentes de sustento y funcionamiento¹. De la misma manera, la Universidad de Nuevo León refiere que un desastre natural es todo evento fuera de control que desorganiza la vida cotidiana y deja a la población sin protección frente a condiciones ambientales desfavorables².

Entre los principales desastres naturales que aquejan a la población se encuentran: incendios forestales, erupciones volcánicas, huracanes, deslizamientos, inundaciones, sequias, terremotos o sequias, tsunamis, y tornados.

Ahora bien, la Organización de las Naciones Unidas ha evidenciado que los desastres naturales son eventos inciertos que causan muertes, lesiones y daños y alteran el orden cotidiano. Sin embargo, cabe señalar que los desastres naturales no afectan a todos por igual, pues existen situaciones o grupos de población que los hacen que se conviertan en verdaderas amenazas a la vida e integridad de la población.

Entre las principales condiciones se encuentran:

Existan asentamientos urbanos en lugares peligrosos, tales como en periferias de un volcán rebalsar:

activo, en laderas con peligro de deslizamientos, o cerca de ríos caudalosos que se pueden

https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/compendio_2018/dgeiawf.semarnat.gob.mx_8080/ibi_apps/WFServlet7b86.html #:~:text=Un%20desastre%20es%20un%20evento,se%20desarrollan%20en%20tiempos%20cortos.

² http://cidics.uanl.mx/nota-33/

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



- Se produce un fenómeno extremo, natural o causado por las personas (como es el caso de los incendios); y
- La infraestructura urbana o de las viviendas son precarías para garantizar la integridad y vida de la población

En el caso de los grupos poblacionales que resultan más afectados, la propia Organización de las Naciones Unidas señala que son los niños y las niñas los que se ven más expuestos a sufrir las consecuencias adversas de los desastres debido a que sus cuerpos y mentes están en desarrollo. En donde el acceso limitado al agua potable y alimento suficiente, luego de un desastre los vuelve vulnerables a enfermedades contagiosas y malnutrición, causas comunes de mortalidad infantil. Asimismo, los daños y destrucción de la infraestructura afectan las instalaciones sanitarias, las escuelas y las viviendas complica que las y los niños reciban atención y los cuidados a la salud.

En el caso de la alimentación, la Organización Panamericana de Salud, ha señalado que si bien no todos los desastres producen escasez de alimentos lo suficientemente severa para afectar gravemente el estado nutricional de la población damnificada, tal como ocurre con los terremotos, lo cierto es que existen otros, tal como los huracanes, inundaciones, tsunamis o incendios llegan afectar directamente a la disponibilidad de alimentos, ya que llega a destruir cosechas, muerte de ganado o animales domésticos y destrucción de alimentos almacenados.³

Adicionalmente, durante la ocurrencia de dichos desastres naturales, se disminuye o detiene la producción de alimentos, el acceso a los alimentos y al agua potable es escaso; la inocuidad de los alimentos se ve disminuida y llegan a entrare en crisis las cadenas de distribución de alimentos. Situación que trae como consecuencia que se ponga en riesgo la salud de las personas afectadas por la población, ya que al no contar con alimentos suficiente se comienza a desarrollar una mala nutrición y por ende presentar problemas gastrointestinales o de diarrea por no contar con alimentos asequibles.

Respecto a esta situación en donde la población se enfrentan a una situación de hambre aguda donde la supervivencia prevalece sobre cualquier idea de desarrollo a largo plazo; la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha señalado que la alimentación debe ser una de las necesidades básicas que se tiene que tener prioridad absoluta para garantizar la seguridad alimentaria, por lo que se deben emprender acciones en dos etapas, considerando para cada una de ellas los objetivos que se desean alcanzar. En una primera etapa se procura suministrar alimentos de subsistencia a los afectados, generalmente víveres secos que no requieran preparación culinaria; el objetivo es proporcionar una ración que cubra el requerimiento basal de la población, mientras se reubican en albergues y refugios, para que puedan ser atendidos de manera integral. La segunda etapa tiene lugar en los albergues, en el cual se deben suministrar los requerimientos de calorías necesarios a la población que se encuentre en éste⁴.

Las anteriores acciones tienen por objeto lo siguiente:

- Proteger la vida de las personas desalojadas o privadas de alimento.
- Mantener un estado psicológico aceptable.









https://www.paho.org/es/emergencias-salud/seguridad-alimentaria-nutricional-situaciones-emergencia#:~:text=En%20general%20los%20terremotos%20tienen,y%20destrucci%C3%B3n%20de%20alimentos%20almacenados.

⁴ FAO Cómo hacer frente al hambre en un mundo donde abundan los alimentos: Tareas para la ayuda alimentaría. En: Documento Técnico sobre ayuda alimentaría en apoyo de la seguridad alimentaría. Enero 1996

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



EL PODER DEL PUEBLO-

 Proporcionar víveres para el desempeño de las funciones de los individuos afectados, hasta el restablecimiento del patrón normal de vida⁵.

La FAO ha señalado que la ayuda alimentaria constituye solo el primer paso, por lo que debe ser acompañado de medidas adicionales encaminadas a asegurar la rehabilitación de los hogares afectados después de la crisis y a garantizar un sustento duradero, especialmente de las poblaciones más vulnerables y de aquellas que requieran asistencia inmediata.⁶

Ahora bien, en las décadas recientes, el estado de Oaxaca ha vivido los embates de los desastres naturales, los cuales cabe precisar cada vez más cobran un mayor número de vidas humanas y perdidas en la infraestructura pública y privada. Esta alta vulnerabilidad a los desastres naturales se debe a la posición geográfica en la que se encuentra nuestra entidad, no solo por es uno de los estados con mayor sismicidad en la República Mexicana, en donde se registran aproximadamente el 25% de los sismos producidos en el país; sino que también el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) ha señalado que Oaxaca al pertenecer a la primera Zona matriz que es la del Golfo de Tehuantepec, es una de las entidad con mayor probabilidad de ser afectado por ciclones o huracanes. Cabe señalar que los huracanes que se presenta en esta zona matriz del Golfo de Tehuantepec, provocan en su primera fase lluvias torrenciales a las costas de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima y Jalisco, las cuales ocasionan graves consecuencias durante su paso

Históricamente, los ciclones han provocado grandes afectaciones en el Estado, tal como sucedió en 1997 cuando se formó en el océano Pacífico, el huracán Pauline, que provocó la muerte de varios cientos de personas en la costa de los estados de Oaxaca y Guerrero; y el más reciente del pasado 30 de mayo del presente año, en donde nuestra entidad se vio afectada con la ocurrencia del huracán Agatha, el cual afecto a un total de 31 municipios: Santa María Colotepec, Santo Domingo de Morelos, San Pedro Pochutla, Santa María Huatulco, San Miguel del Puerto, San Pedro Huamelula San Mateo Piñas, Santiago Astata, San Marcial Ozolotepec, San Francisco Ozolotepec, Santa María Ozolotepec, Santo Domingo Ozolotepec, San Juan Ozolotepec, Pluma Hidalgo, Candelaria Loxicha, San Mateo Río Hondo, San Agustín Loxicha, Santa María Tonameca, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Santa María Quiegolani, San Gabriel Mixtepec, San Juan Lachao, San Pedro el Alto, San Pedro Mixtepec, Santa Catarina Juquila, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Asunción Tlacolulita, San Carlos Yautepec, Santiago Xanica, San Andrés Paxtlán y San Miguel Suchixtepec. T

De acuerdo a reportes oficiales, dicho evento natural causo afectaciones a la red carretera, a la infraestructura eléctrica e hidráulica y más de 17 mil viviendas resultaron afectación, así como escasez de los alimentos en la población, lo cual ocasiono que las autoridades federales hayan entregado 16 mil 235 despensas y 33 mil litros de agua embotellada en 14 municipios de los 31 afectados por el huracán, según reportes de la Coordinación Nacional de Protección Civil⁸

⁵ https://www.analesdenutricion.org.ve/ediciones/2000/1/art-10/

⁶ FAO El desarrollo económico mediante productos alimenticios. Campaña Mundial contra el hambre. En: Estudio Básico Nº 2, 1962.

⁷ DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes e inundación pluvial del 29 al 31 de mayo de 2022, para 25 municipios en el Estado de Oaxaca

⁸ https://presidente.gob.mx/presidente-visitara-municipios-de-oaxaca-afectados-por-huracan-agatha/

"2022. Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



PODER PUEBLO

Cabe señalar que a efecto de dar atención a la crisis alimentaria que ocasión el huracán Agatha, y además del apoyo brindado por el sector militar, la sociedad civil, tal como la Cruz Roja y otras, así como la población en general, como un acto de solidaridad realizaron la colecta y donación de alimentos y productos básicos en favor de la población afectada, lo que permite aminorar la crisis alimentaria.

Por lo anterior, se evidencia que el apoyo y las acciones para la alimentación, se realizaron por parte de las autoridades federales y la sociedad civil; lo que trae como consecuencia una nula acción gubernamental por parte del estado derivado de que no existe una obligación legal sobre esta materia.

En consecuencia y a efecto de garantizar la alimentación de la población especialmente la más vulnerable, en la ocurrencia de algún desastre natural, propongo reformar la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca a efecto de establecer lo siguiente:

- Incluir a la alimentación como parte de las acciones, planes, programas, estrategias y mecanismos de protección civil;
- Incorporar a la Secretaría de Bienestar en la Junta Directiva de la Coordinación de Protección
- Establecer la inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de alimentos a la población en caso de emergencia o desastre; y
- Que la Coordinación de protección civil, promueva y coordine, con la Federación, los Municipios instituciones privadas y el sector social, la constitución de mecanismos tendientes a la obtención y donación de alimentos para ser entregados a las personas afectadas por los desastres naturales.

El ordenamiento a modificar es el siguiente:

mecanismos y recursos para que de

Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaça

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 4. Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley se entenderá por:	Artículo 4. Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley se entenderá por:
l a la LIX	I a la LIX
LX. Protección Civil: es la acción solidaria y participativa que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los fenómenos perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional y del Sistema Estatal, con el fin de crear	LX. Protección Civil: es la acción solidaria y participativa que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los fenómenos perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional y del Sistema Estatal, con el fine de como la considera de la como de la co
un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias,	fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos

para que de manera corresponsable y









"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Caxaca"



· EL PODER DEL PUEBLO ·

manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente:

LXI a la LXXIV ...

LXXV. Subprograma de Auxilio: subprograma sustantivo que se refiere al conjunto de actividades destinadas principalmente a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentra en peligro. Su instrumento operativo son los planes de emergencia y sus funciones son: alertamiento, evaluación de daños, coordinación de emergencia; seguridad, protección, salvamento v advertencia, servicios estratégicos; equipamiento y bienes, salud; aprovisionamiento: comunicación social: de emergencia; reconstrucción y vuelta a la normalidad:

privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad, la alimentación y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

LXI a la LXXIV ...

LXXV. Subprograma de Auxilio: subprograma sustantivo que se refiere al conjunto de actividades destinadas principalmente a rescatar salvaguardar a la población que se encuentra en peligro. Su instrumento operativo son los planes de emergencia y sus funciones son: alertamiento. evaluación de daños, coordinación de emergencia; seguridad, protección, salvamento y advertencia, servicios estratégicos; equipamiento y bienes, alimentación. aprovisionamiento; comunicación social; de emergencia: reconstrucción v vuelta a la normalidad: LXXVI a la LXXXIII ...

LXXVI a la LXXXIII ...

Artículo 6. Para la formulación y conducción de la política de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia que prevé esta Ley, las autoridades en materia de protección civil se ajustarán a los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo Sustentable correspondiente, y a los siguientes principios rectores:

I. Priorizar la prevención de riesgos y la protección a la vida, la salud, la integridad de las personas y sus bienes.

II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega Artículo 6. Para la formulación y conducción de la política de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia que prevé esta Ley, las autoridades en materia de protección civil se ajustarán a los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo Sustentable correspondiente, y a los siguientes principios rectores:

 Priorizar la prevención de riesgos y la protección a la vida, la alimentación, la salud, la integridad de las personas y sus bienes.

II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



EL PODER DEL PUEBLO-

de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;

III a la VIII ...

alimentos y recursos a la población en caso de emergencia o desastre;

III a la VIII ...

Artículo 33. Se crea la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobiemo, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Delegaciones Regionales en el interior del Estado; tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; sus acciones se apoyarán en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables; siendo una entidad paraestatal con ámbito competencial en todo el Estado, con facultades normativas, ejecutivas y coordinación en materia prevención de riesgos, de desastres v protección civil.

I a la II ...

III. Los vocales siguientes:

Vocal A, el Titular de la Secretaria de Finanzas;

Vocal B, el Titular de la Secretaria de Administración:

Vocal C, el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

Vocal D, el Titular de la Secretaria de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable:

Vocal E, el Titular de la Secretaria de Salud;

Vocal F, el Titular de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca:

Artículo 33. Se crea la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca. como un organismo público descentralizado, con personalidad juridica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaria General de Gobierno, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Delegaciones Regionales en el interior del Estado: tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; sus acciones se apoyarán en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables; siendo una entidad paraestatal con ámbito competencial en todo el Estado, con facultades normativas, ejecutivas coordinación en materia de prevención de riesgos, de desastres y protección civil.

I a la II ...

B) La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Coordinación Estatal.

1. Estará integrada por:

l a la II

III. Los vocales siguientes:

Vocal A, el Titular de la Secretaria de Finanzas;

Vocal B, el Titular de la Secretaría de Administración;

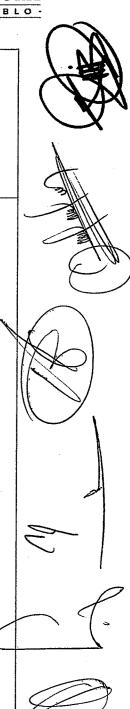
Vocal C, el Titular de la Secretaria de Seguridad Pública:

Vocal D, el Titular de la Secretaria de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable

Vocal E, el Titular de la Secretaría de Salud:

Vocal F, el Titular de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;





"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Líbre y Soberano de Oaxaca"



EL PODER DEL PUEBLO.

Vocal G, la o el Titular de la Secretaria del Bienestar del Estado de Oaxaca;

Artículo 35. Para la atención de sus obligaciones, la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XXV.

XXVI. Coordinar y regular la instalación de refugios temporales para brindar protección y bienestar a las personas afectadas por la emergencia o desastre.

XXVI a la LV ...

LVI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal. Artículo 35. Para la atención de sus obligaciones, la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XXV

XXVI Coordinar y regular la instalación de refugios temporales para brindar protección, alimentación y bienestar a las personas afectadas por la emergencia o desastre.

XXVI a la LV ...

LVI. Promover y coordinar, con la Federación, los Municipios instituciones privadas y el sector social, la constitución de mecanismos tendientes a la obtención y donación de alimentos para ser entregados a las personas afectadas por los desastres naturales

LVII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIONES LX Y LXXV DEL ARTÍCULO 4; LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 6; Y LA FRACCIÓN XXVI Y DEL LVI DEL ARTÍCULO 35; ASI COMO SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 33; Y LA FRACCIÓN LVII DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 4. ...

l a la LIX ...





"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



LX. Protección Civil: es la acción solidaria y participativa que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los fenómenos perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional y del Sistema Estatal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad, la alimentación y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

LXI a la LXXIV ...

LXXV. Subprograma de Auxilio: subprograma sustantivo que se refiere al conjunto de actividades destinadas principalmente a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentra en peligro. Su instrumento operativo son los planes de emergencia y sus funciones son: alertamiento, evaluación de daños, coordinación de emergencia; seguridad, protección, salvamento y advertencia, servicios estratégicos; equipamiento y bienes, alimentación, salud; aprovisionamiento; comunicación social; de emergencia; reconstrucción y vuelta a la normalidad; LXXVI a la LXXXIII ...

Artículo 6....

I. Priorizar la prevención de riesgos y la protección a la vida, la alimentación, la salud, la integridad de las personas y sus bienes.

II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de alimentos y recursos a la población en caso de emergencia o desastre;

III a la VIII ...

Artículo 33. ...

i a la ii ...

B)

ı. I a la III ...

Vocal G, la o el Titular de la Secretaría del Bienestar del Estado de Oaxaca

Artículo 35. ...

I a la XXV

XXVI Coordinar y regular la instalación de refugios temporales para brindar protección, alimentación y bienestar a las personas afectadas por la emergencia o desastre.

XXVI a la LV ...

LVI. Promover y coordinar, con la Federación, los Municipios instituciones privadas y el sector social, la constitución de mecanismos tendientes a la obtención y donación de alimentos para ser entregados a las personas afectadas por los desastres naturales; y

LVII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal.



ión,

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidós."

TERCERO: Del examen de la iniciativa, se observa que cumple con los elementos previstos en el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y que son los siguientes:

ARTÍCULO 59. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:
- III. Argumentos que la sustenten;
- IV. Fundamento legal:
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto:
- VI. Ordenamientos a modificar.
- VII. Texto normativo propuesto;
- VIII. Artículos transitorios:
- IX. Lugar y Fecha, y;
- X. Nombre y rúbrica del iniciador.

CUARTO: Ahora bien, sobre la iniciativa de reforma planteada por la Diputada proponente, estas comisiones dictaminadoras tienen en cuenta lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



Ju Ju

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca" LEGISLATURA
- EL PODER DEL PUEBLO -

Artículo 4o.- (...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el artículo 12 párrafo veintisiete, establece lo siguiente:

Artículo 12.-...

(---)

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

(...)

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas y promoverá la asistencia privada.

(...)

De acuerdo con los preceptos Constitucionales antes señalados, se refieren a los derechos humanos y garantías que tiene todo gobernado, así como el deber de todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos humanos, como es el caso de niñas, niños y adolescentes. De igual forma, dichas disposiciones legales establecen el deber del Estado de salvaguardar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, como lo es el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, de salud y a tener una vida sana, entre otras garantías, para su pleno desarrollo integral, debiendo para ello, adoptar todas las acciones legislativas necesarias como expedir leyes y normas que garanticen los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para la satisfacción de sus necesidades.

Es así que, conforme a los ordenamientos jurídicos antes citados, corresponde al Estado garantizar a las niñas, niños y adolescentes el goce pleno de sus derechos y la salvaguarda de los mismos, como lo es en el caso concreto el derecho a la alimentación, para que tengan un pleno desarrollo en condiciones de no discriminación.



Ju

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Öaxaca"



Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia en materia Constitucional, número 2a./J. 113/2019 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Décima Época, con número de registro: 2020401, publicada en el Semanario Judicial de la Federación el viernes 16 de agosto de 2019, a las 10:24 hrs., cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE. El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser. (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas -en esferas relativas a la educación, el cuidado. la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras- deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate".

SEGUNDA SALA

Tesis de jurisprudencia 113/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de julio de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de agosto de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de agosto de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Máxime que nuestro país ha suscrito tratados internacionales en materia de derechos de la infancia y adolescentes, en este sentido el estado mexicano adquiere el compromiso de adecuar su marco jurídico a los estándares internacionales, se insiste, los derechos fundamentales deben ser garantizados en todo momento por el estado, a través de las dependencias que integran la administración pública, principalmente cuando se trata de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de ahí que las diputadas y diputados integrantes comparten la pertinencia de plasmar las reformas legales propuestas por la proponente, coincidiendo con Incorporar a la Secretaría de Bienestar en la Junta Directiva de la Coordinación de Protección Civil.

Ahora bien, es preciso establecer que, dentro de los objetivos fundamentales de la Coordinación Estatal de Protección Civil en el Estado, se encuentra la de promover la cultura de prevención de riesgos de desastres y <u>corresponsabilidad social</u> en las tareas de protección civil; así se establece en el numeral 34 de la Ley en estudio:









"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Artículo 34. La Coordinación Estatal tiene como objetivos fundamentales:

III. Promover la cultura de prevención de riesgos de desastres y corresponsabilidad social en las tareas de protección civil.

Esto es, la Coordinación de Protección civil, realiza tareas que conllevan a promover la corresponsabilidad social, es decir, hacer partícipe a la población civil siempre que sea necesario, y cuando así lo estime conveniente, desde luego, tomando en cuenta que también la capacitación previa y constante en escuelas, instituciones y población en general, se realiza como parte de sus funciones, de tal suerte que esa participación de la sociedad, establecida como corresponsabilidad, contribuye al cumplimiento de los objetivos establecidos.

En ese orden, encontramos que el artículo 35 de la Ley de Protección Civil y Gestión integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, alude que a las <u>atribuciones</u> para el cumplimiento de sus obligaciones, entendiendo que una atribución es conferida a la autoridad por ley para el cumplimiento de sus objetivos; ante ello, si tomamos en cuenta que el presupuesto asignado a esta dependencia, es para prevención, lo cierto es que dicha coordinación, tiene facultades para promover la realización de eventos para obtener de la Ciudadanía aportaciones de insumos necesarios o idóneas para hacer frente a cualquier contingencia, así lo establece textualmente la fracción XXX del artículo 35 ya mencionado que literalmente es como sigue:

Artículo 35. para la atención de sus obligaciones, la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

XXX- Promover la realización de eventos para obtener de la ciudadanía la aportación de insumos necesarios o idóneas para hacer frente a cualquier contingencia.

Por tanto, analizada la viabilidad de estas reformas en materia de alimentación, para garantizar a la población en general y específicamente a los más vulnerables en caso de algún desastre natural, se estima procedente en los términos planteados por la promovente.

Analizada la propuesta y determinado lo anterior con base en las consideraciones expresadas, estas Comisiones dictaminadoras coinciden en la importancia de garantizar la alimentación de la población especialmente la más vulnerable, en este caso de manera preferente a favor de las niñas, niños y adolescentes en aquellos casos de la ocurrencia de algún desastre natural, por lo que determinan procedente proponer al pleno la aprobación de la iniciativa planteada por la Diputada, debido a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Comisiones Permanentes Unidas de Protección Civil y De Bienestar y Fomento Cooperativo, estiman procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe las reformas a las fracciones LX y

3

0



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



EL PODER DEL PUEBLO

LXXV del artículo 4; las fracciones I y II del artículo 6; y la fracción XXVI y del LVI del artículo 35; así como se adiciona un último párrafo de la fracción III del inciso B) del artículo 33; y la fracción LVII del artículo 35 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman las fracciones LX y LXXV del artículo 4; las fracciones I y II del artículo 6; y la fracción XXVI y del LVI del artículo 35; así como se adiciona un último párrafo de la fracción III del inciso B) del artículo 33, y la fracción LVII del artículo 35 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

l a la LIX ...

LX. Protección Civil: es la acción solidaria y participativa que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los fenómenos perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional y del Sistema Estatal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad, la alimentación y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

LXI a la LXXIV ...

LXXV. Subprograma de Auxilio: subprograma sustantivo que se refiere al conjunto de actividades destinadas principalmente a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentra en peligro. Su instrumento operativo son los planes de emergencia y sus funciones son: alertamiento, evaluación de daños, coordinación de emergencia; seguridad, protección, salvamento y advertencia, servicios estratégicos; equipamiento y bienes, **alimentación**, salud; aprovisionamiento; comunicación social; de emergencia; reconstrucción y vuelta a la normalidad;

LXXVI a la LXXXIII ...

Artículo 6. ...

I. Priorizar la prevención de riesgos y la protección a la vida, la alimentación, la salud, la integridad de las personas y sus bienes.

II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de alimentos y recursos a la población en caso de emergencia o desastre;

III a la VIII ...





"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



Artículo 33
lalali
В)
1
I a la III
Vocal G, la o el Titular de la Secretaría del Bienestar del Estado de Oaxaca
Artículo 35
I a la XXV
XXVI. Coordinar y regular la instalación de refugios temporales para brindar protección, alimentación y bienestar a las personas afectadas por la emergencia o desastre.
XXVI a la LV
LVI. Promover y coordinar, con la Federación, los Municipios instituciones privadas y el sector social, la constitución de mecanismos tendientes a la obtención y donación de alimentos para ser entregados a las personas afectadas por los desastres naturales; y
LVII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal.
TRANSITORIOS
PRIMERO - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA; A 14 DE DICIEMBRE DE 2022.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. HORACIO/SOSAVILLAVICENCIO

PRESIDENTE

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ

INTEGRANTE

DIP. LEONARDO DIAZ JIMÉNEZ

INTEGRANTE

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

INTEGRANTÉ

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ/LOPEZ INTEGRÁNTE

COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR Y FOMENTO COPPERATIVO

DIP. DENNIS GARCIA GUTIERREZ

PRESIDENTA

SESUL BOLANOS LOPEZ

INTEGRANTE

DIP. LIZETT ARROYO RODRIGUEZ INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL PINEDA GOPAR **INTEGRANTE**

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES INTEGRANTE

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 10 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL Y 09 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022.